

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 37-2021

Guatemala, 29 de enero de 2021

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO

Que el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que, el Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, dictándose todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la Fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación; así mismo el artículo 134 establece como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, entre otras, la de coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del Ramo a que correspondan.

CONSIDERANDO

Que el artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como funciones de cada Ministro entre otras, ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, dirigir, tramitar, resolver e Inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio, y velar por el estricto cumplimiento de las leyes y la probidad administrativa; por su parte la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, determina en su artículo 23 que, los Ministros son los rectores de las políticas públicas correspondientes a las funciones sustantivas de cada Ministerio, ejerciendo un papel de coordinación y facilitación de la acción del sector o sectores bajo su responsabilidad, para lo cual deben coordinar esfuerzos y propiciar la comunicación y cooperación entre las diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda; así mismo establece en el artículo 27 literal m), que es atribución del Ministro dictar los Acuerdos, Resoluciones, Circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la Ley.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86, del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 15 establece que, el Gobierno velará por el mantenimiento de la cantidad del agua para el uso humano y otras actividades cuyo empleo sea indispensable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 5, del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 50-2015, establece como función del Ministro entre otras las de dictar disposiciones para descentralizar y desconcentrar actividades, funciones y procesos técnico administrativos; suscribir cuando estime necesario convenios administrativos; aprobar los diversos manuales organizativos y operativos y emitir disposiciones internas; Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar las acciones relacionadas con su Ministerio; Crear, suprimir, fusionar, reestructurar, dirigir y coordinar unidades y dependencias administrativas del Ministerio, así como administrar sus recursos financieros, humanos y físicos, ejerciendo la potestad de gobierno y en consecuencia disponiendo la actividad de los medios personales y utilización de los medios materiales, en ese sentido el artículo 33, del citado cuerpo normativo determina, el Ministerio, por medio de acuerdos ministeriales emitirá las normas operativas de los órganos establecidos en este reglamento y otras ordenanzas para el cumplimiento de sus funciones.

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes; la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.

El documento fue generado para el uso exclusivo de:

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 50-2015, establece como funciones de la Dirección de Cuencas y Programas Estratégicos entre otras, la de velar por la conservación de los recursos naturales de las cuencas; elaborar un inventario de fuentes de agua, así como elaborar un inventario nacional de entes generadores de aguas residuales; en ese sentido el Acuerdo Ministerial número 8-2017, de fecha seis (6) de enero del año dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, determina como función del Departamento de Recursos Hídricos y Cuencas, planificar y realizar un Inventario nacional de entes generadores de aguas residuales y su uso.

POR TANTO

En aplicación de los artículos, 97, 134 y 194, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 23 y 27 literales a), f) y m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 13 y 15, de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala; 5, 11 y 33, del Acuerdo Gubernativo número 50-2015, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; y, 4 numeral 2, literal g), del Acuerdo Ministerial número 8-2017, de fecha seis (6) de enero del año dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

ACUERDA

ARTICULO 1. Creación.

Se crea el Sistema General de Entes Generadores de Aguas Residuales, denominado -SIGEGAR-, al cual, se podrá ingresar a través del Portal Web del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para los entes generadores y/o las personas que descargan al alcantarillado público. (Generación, tratamiento, descarga, reuso o disposición de aguas residuales y lodos).

ARTICULO 2. Objeto.

Establecer un sistema informático que por medio del Portal Web del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, permita a las personas individuales y/o jurídicas, públicas o privadas, de entes generadores de aguas residuales, ingresar la información sobre las descargas de aguas residuales, reuso y disposición de lodos; en cumplimiento con el Acuerdo Gubernativo número 236-2006 y el Acuerdo Gubernativo número 12-2011.

ARTICULO 3. Creación de Usuarios.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través del Viceministerio de Recursos Naturales y Cambio Climático facilitará un usuario a cada Municipalidad para el manejo único y exclusivo de su propia información dentro del SIGEGAR.

Las demás entidades públicas, personas individuales o jurídicas deberán crear su usuario a través del Portal Web del referido Ministerio, que les permitirá únicamente el manejo de su información. Cada usuario será responsable del uso de la información registrada en el SIGEGAR.

ARTICULO 4. Manuales.

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes; la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.

El documento fue generado para el uso exclusivo de:

El Departamento de Recursos Hídricos y Cuencas y la Dirección de Informática, de este Ministerio, deberán de elaborar los Manuales correspondientes, para el uso y funcionamiento del SIGEGAR, acorde al sector que pertenezcan (público o privado), los cuales serán aprobados por medio de Acuerdo Ministerial.

ARTICULO 5. Muestreos.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 49, del Acuerdo Gubernativo número 236-2006, así como las disposiciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo número 12-2011, los entes generadores de aguas residuales deberán de realizar el análisis de las muestras de aguas residuales y/o lodos y consignarán en el SIGEGAR únicamente que los muestreos fueron efectivamente realizados, dentro de los primeros treinta (30) días hábiles del año siguiente.

ARTICULO 6. Excepción de la Preparación del Estudio Técnico.

Se podrá solicitar a través del SIGEGAR la excepción de la realización del Estudio Técnico de Aguas Residuales -ETAR-, así como de la exención de medición de parámetros, según lo establecido en los artículos 12 y 61 del Acuerdo Gubernativo número 236-2006.

ARTICULO 7. Plazos de Cumplimiento.

Se establece la gradualidad del primer registro de información al SIGEGAR a las Municipalidades y otras entidades públicas por regiones departamentales, iniciando de la siguiente manera:

No.	REGIÓN	DEPARTAMENTO	MES
1.-	II	Alta Verapaz, Baja Verapaz	Abril 2021
2.-	IV	Santa Rosa, Jutiapa, Jalapa	Mayo 2021
3.-	VII	Quiche, Huehuetenango	Junio 2021
4.-	V	Sacatepéquez, Escuintla, Chimaltenango	Julio 2021
5.-	VIII	Petén	Agosto 2021
6.-	III	Izabal, Zacapa, Chiquimula, El Progreso	Septiembre 2021
7.-	I	Guatemala	Octubre 2021 - Noviembre 2021
8.-	VI	Suchitepéquez, Retalhuleu, Sololá, Totonicapán, Quetzaltenango, San Marcos	Diciembre 2021 - Enero 2022

Para los entes generadores privados se iniciará de la siguiente manera:

No.	REGIÓN	DEPARTAMENTO	MES
1.-	II	Alta Verapaz, Baja Verapaz	Enero 2022
2.-	IV	Santa Rosa, Jutiapa, Jalapa	Febrero 2022
3.-	VII	Quiche, Huehuetenango	Marzo 2022

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes; la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.

El documento fue generado para el uso exclusivo de:

4.-	V	Sacatepéquez, Escuintla, Chimaltenango	Abril 2022
5.-	VIII	Petén	Mayo 2022
6.-	III	Izabal, Zacapa, Chiquimula, El Progreso	Junio 2022
7.-	I	Guatemala	Julio 2022 - Agosto 2022
8.-	VI	Suchitepéquez, Retalhuleu, Sololá, Totonicapán, Quetzaltenango, San Marcos	Septiembre 2022 - Octubre 2022

ARTICULO 8. Actualizaciones.

Los usuarios del SIGEGAR podrán actualizar los datos contenidos en la sección de información general cuando estos sufran cambios o modificaciones. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales facilitará esta opción de actualización.

ARTICULO 9. Responsabilidad de Información.

Toda la información ingresada y presentada a través del SIGEGAR es responsabilidad de la persona individual o jurídica, pública o privada, que la proporciona, sometiéndose a las disposiciones legales correspondientes en caso de que la misma no sea verídica; en ese sentido se exime de cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en caso de falsedad de la Información proporcionada a través del SIGEGAR.

ARTICULO 10. Inspección y Vigilancia.

El Departamento de Recursos Hídricos y Cuencas del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, estará a cargo de realizar las inspecciones correspondientes, para la vigilancia y monitoreo de manera aleatoria de la información consignada en el SIGEGAR, conforme a lo establecido en el Plan Operativo Anual del ejercicio fiscal correspondiente, tomando en consideración los recursos disponibles y el muestreo estadístico.

ARTICULO 11. Sanciones.

El incumplimiento por parte de los entes generadores de aguas residuales a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial estará sujeto a las sanciones establecidas en el capítulo único, artículos veintinueve (29) al treinta y seis (36), de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86, del Congreso de la República de Guatemala, según corresponda, sin perjuicio de la Interposición de las acciones penales correspondientes.

ARTICULO 12. Casos No Previstos.

Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, las normas y principios del Derecho Administrativo, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86, del Congreso de la República de Guatemala, los Acuerdos

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes; la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.

El documento fue generado para el uso exclusivo de:

Gubernativos número 236-2006 y 12-2011, la normativa del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales específica en la materia y los criterios técnicos correspondientes.

ARTICULO 13. Derogatoria.

Se deroga el Acuerdo Ministerial número 245-2020, de fecha uno (1) de julio del año dos mil veinte (2020), del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 14. Vigencia.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

**LIC. MARIO ROBERTO ROJAS ESPINO
MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes; la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.

El documento fue generado para el uso exclusivo de:

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes; la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.

El documento fue generado para el uso exclusivo de: